

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Treinta (30) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

Radicado 2022-379
Auto Interlocutorio No. 1633

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** que ha formulado el señor **JORGE ARTURO ARISTIZABAL VALENCIA** frente al señor **DIEGO FERNANDO GARZON MARULANDA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP, únicamente se hace alusión a la residencia.

No se da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

No se indica los intereses de mora de cada uno de los cánones de arrendamiento que se pretende cobrar, se hace de manera global.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** que ha formulado el señor **JORGE ARTURO ARISTIZABAL VALENCIA** frente al señor **DIEGO FERNANDO GARZON MARULANDA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd0f48a066e2672f01639388d6231a15c8d757a43a4fc585d0604ec1ee8e137**

Documento generado en 30/09/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>